

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1394

17 de agosto de 2026

Presentado por el señor *González Costa* y la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo inciso (t) que requiera a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados notificar a sus abonados sobre interrupciones programadas del servicio con al menos cinco (5) días de antelación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció, mediante la Resolución 64/292 de 28 de julio de 2010, el derecho de todo ser humano a tener acceso al agua necesaria para su uso doméstico, de forma segura y asequible.¹ El acceso al agua potable es fundamental para la vida y la cotidianidad de las personas, pues su ausencia impacta negativamente tanto la salud física como emocional de las personas.

Durante los últimos años ha empeorado la condición precaria en la que se encuentra la infraestructura de nuestro sistema de acueductos y alcantarillados. Esto ha ocasionado un aumento en el número de interrupciones al servicio de agua potable a miles de abonados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Entre julio de 2025 y julio de 2026, se han documentado múltiples eventos de interrupción que han afectado a decenas

¹ <https://www.un.org/en/global-issues/water>

de miles de abonados, incluyendo un evento que dejó cerca de 40,000 clientes de la Región Metropolitana sin servicio o con baja presión. Por otro lado, a comienzos de julio de este año, la AAA realizó una interrupción programada en el sistema de Carraízo y la planta Sergio Cuevas, que sirve a más de 180,000 clientes del área metropolitana, como parte de trabajos de mantenimiento coordinados con labores eléctricas de LUMA Energy.² Reconocemos que interrumpir el servicio ocasionalmente es necesario para realizar mejoras a la infraestructura; no obstante, aun interrupciones planificadas de esta magnitud deben ir acompañadas de un proceso de notificación adecuado que permita a la ciudadanía prepararse, algo que actualmente no ocurre de manera uniforme.

Varias jurisdicciones de Estados Unidos han establecido protocolos de notificación a sus abonados en casos de interrupciones de servicio programadas. El estado de Oregon requiere que las empresas que administran servicios de agua potable notifiquen por escrito a los abonados sobre cualquier interrupción programada del servicio, con 5 a 10 días calendario de anticipación.³ Por otro lado, el Condado de Sarasota en Florida ha adoptado un protocolo de notificación escalonado, según la magnitud del evento: para interrupciones que afectan a 50 abonados o menos, se realiza contacto de puerta en puerta y se distribuyen avisos escritos; para las que afectan a más de 50 residentes, se notifica por llamada telefónica, mensaje de texto y/o correo electrónico.⁴ De igual manera, el municipio de Stillwater en Oklahoma requiere notificar a los abonados afectados por la interrupción con no menos de 72 horas de anticipación al comienzo de los trabajos de reparación, por medio escrito y a través de sus redes sociales.⁵ Estas notificaciones permiten a las personas prepararse de manera adecuada, recoger agua en envases o rellenar sus cisternas.

² Cerca de 40,000 clientes de la AAA tendrían interrupciones de servicio", Telemundo Puerto Rico (6 de junio de 2026), <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/cerca-de-40000-clientes-de-la-aaa-tendrian-interrupciones-de-servicio/2816829/>

³ <https://secure.sos.state.or.us/oard/viewSingleRule.action?ruleVrsnRsn=222965>

⁴ <https://www.scgov.net/government/public-utilities/service-outages>

⁵ <https://stillwaterok.gov/DocumentCenter/View/508/Water-Service-Interruption-Standard-Operational-Procedure-PDF>

Actualmente en Puerto Rico la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados notifica interrupciones programadas de manera inconsistente a través de sus redes sociales y comunicados de prensa, sin que exista un plazo mínimo de antelación ni un procedimiento uniforme que permita a la ciudadanía prepararse ante tales eventos. Esta realidad se agravó dramáticamente a partir de agosto de 2026, cuando la Gobernadora declaró un estado de emergencia y la Autoridad implementó un plan de racionamiento en ciclos de 48 horas que afecta a más de 180,000 propiedades en siete municipios. Sin embargo, para cuando se anunció formalmente este plan, comunidades en Trujillo Alto y el sector Cupey en San Juan ya llevaban varios días sin servicio de agua, sin que la Autoridad les hubiera notificado previamente la interrupción. Una vez entró en vigor el plan oficial, persistió la falta de comunicación, dado que, en algunos sectores del municipio de San Juan, se prometió restablecer el servicio en una fecha específica, pero transcurridas las primeras veinticuatro horas del ciclo, decenas de residentes permanecían sin agua potable y sin explicación alguna de las autoridades. Esta forma de notificación resulta insuficiente para proteger a los abonados.

Ante esta realidad, este Proyecto de Ley dispone que, en casos de interrupciones programadas, la Autoridad deberá: (1) notificar a los abonados afectados, por medio electrónico, con no menos de 5 días de antelación a la interrupción; (2) publicar en sus redes sociales (Facebook, X, Instagram) un boletín informativo con las interrupciones programadas; y (3) anunciar la interrupción a través de una emisora de radio de cobertura regional en el área afectada.

La necesidad de esta legislación es imperativa, ya que proveerá a las personas del tiempo necesario para organizarse y realizar las gestiones necesarias antes de una interrupción de servicio, reconociendo el impacto particular que estas interrupciones tienen sobre las personas de edad avanzada, personas con condiciones de salud que dependen del acceso constante al agua y familias que deben adaptar su rutina diaria ante estos eventos. Además, asegurará que el mensaje llegue directamente a las personas

afectadas a través de los métodos de notificación dispuestos, garantizando así el disfrute efectivo del derecho humano al agua.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (t) a la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1
2 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y
3 Alcantarillados de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 4 —Fines y poderes.

5 La Autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a proveer a
6 los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado
7 sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de
8 éstos. La Autoridad tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes
9 que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos
10 mencionados, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes:

11 (a)...

12 ...

13 (t) *Notificar a los abonados afectados por una interrupción programada*
14 *del servicio de agua potable con no menos de cinco (5) días de antelación*
15 *a la fecha de la interrupción, mediante notificación electrónica; publicar*
16 *en sus redes sociales oficiales un boletín informativo con las*
17 *interrupciones programadas; y anunciar dicha interrupción a través de*
18 *una emisora de radio de cobertura regional en el área afectada.*
19 *Disponiéndose, que nada de lo dispuesto en este inciso impedirá que la*

1 *Autoridad interrumpa el servicio de forma inmediata cuando exista una*
2 *emergencia que ponga en riesgo la salud, la seguridad pública, o la*
3 *integridad del sistema de acueductos y alcantarillados.*

4 Artículo 2.- Cláusula de separabilidad.

5 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
6 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
7 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
8 dictamen adverso.

9 Artículo 3.- Cláusula de vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.